

responsables e involucradas con este recurso. Dichos informes deberán ser presentados de tal forma que sean entendidos por las autoridades respectivas, que no están familiarizadas con los términos técnicos.

**ARTÍCULO 7.-** La metodología a utilizar será la siguiente:

**I Fase:**

- a) Compilar, filtrar e interpretar la información existente.
- b) Investigar las áreas en donde se conoce la existencia de acuíferos pero estos son poco conocidos, y/o completar así la información de las zonas “conocidas” a escala 1:25000.

**II Fase:** trabajos de investigación de campo (como geofísica, perforaciones, análisis de laboratorio, fotografías aéreas, entre otros) para generar información donde esta no exista. Los trabajos de geofísica que se realicen, no reemplazarán los trabajos de perforación o excavación, los complementará.

**III Fase:** informe final y entrega de la información a las instituciones del Estado que requieran y/o necesiten esta información. Las empresas privadas que hayan aportado con su información a este estudio, tendrán acceso a esta información. El público en general tendrá acceso a esta información en las instituciones establecidas por el Estado.

**ARTÍCULO 8.-** Los resultados finales del estudio a que se refiere esta ley deberán ser de conocimiento de todas las instituciones del Estado, las cuales administrarán dicha información de tal manera que sea suministrada de acuerdo con las necesidades de cualquier tipo de proyecto que tenga que involucrar dicho recurso hídrico, directa o indirectamente.

**ARTÍCULO 9.-** Los responsables de recopilar y “tamizar” la información existente serán establecidos por el Minaet, Senara y AyA, ya que hay muchos datos en las bases de información oficiales que están mal, no fueron obtenidos científicamente o simplemente no sirven.

**ARTÍCULO 10.-** El financiamiento de este proyecto estará a cargo del Minaet, Senara y AyA.

**ARTÍCULO 11.-** El estudio enmarcado en la presente ley deberá iniciarse a partir del momento mismo de ser aprobado y su elaboración tendrá un plazo de diez años. De ser necesario ampliar el plazo, se deberá justificar técnicamente.

**ARTÍCULO 12.-** Esta ley deberá ser reglamentada por el Poder Ejecutivo en un plazo de noventa días.

Rige a partir de su publicación.

Justo Orozco Álvarez  
**DIPUTADO**

**25 de mayo de 2011**

**NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Ambiente.**

1 vez.—O. C. N° 21001.—Solicitud N° 43906.—C-126020.—(IN2011047872).

**REFORMA DE LA LEY N.º 7935, LEY INTEGRAL PARA LA PERSONA ADULTA MAYOR, DE 25 DE OCTUBRE DE 1999, PARA INCORPORAR UN CAPÍTULO AL TÍTULO V, PARA QUE EL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR PUEDA REALIZAR INTERVENCIONES EN ENTIDADES CON POBLACIÓN ADULTA MAYOR RESIDENTE**

**Expediente N.º 18.110**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

El Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (Conapam) fue concebido, según la Ley N.º 7935, Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, de 25 de octubre de 1999, como un órgano desconcentrado con personalidad jurídica instrumental, adscrito a la Presidencia de la República y rector en materia de vejez y envejecimiento.

Para tales efectos, los numerales 34 y 35 de la Ley N.º 7935, le confirieron a esa institución una serie de fines y funciones para cumplir con su papel de rectoría, así como ejercer el protagonismo que demandan las múltiples necesidades de la población adulta mayor del país.

Sin embargo, al analizar detenidamente sus potestades, claramente se observa la inexistencia de disposiciones que le permitan realizar actuaciones concretas en aras de proteger y fomentar los derechos de las personas adultas mayores.

Bajo esta óptica, si bien es cierto el artículo 35 inciso c) de la referida ley le otorga la competencia para “*Investigar y denunciar; de oficio o a petición de parte, las irregularidades que se presentan en las organizaciones que brindan servicios a personas adultas mayores y recomendar sanciones, de conformidad con la esta ley*”, sus actuaciones están limitadas a ese objeto. Es decir, no puede ir más allá de la investigación y recomendación de sanciones ante las instancias competentes.

Lo anterior, implica que ante situaciones de riesgo social (*situación de mayor vulnerabilidad en que se encuentran las personas adultas mayores cuando presentan factores de riesgo que, de no ser tratados, les producen daños en la salud*), o *violencia (cualquier acción u omisión, directa o indirecta, ejercida contra una persona adulta mayor, que produzca, como consecuencia, el menoscabo de su integridad física, sexual, psicológica o patrimonial)*, que se estén presentando en organizaciones que brindan servicios a personas adultas mayores, el Conapam no pueda ofrecer una acción concreta y oportuna para salvaguardar los derechos de esas personas adultas mayores.

La inexistencia de disposiciones que le otorguen al Conapam la potestad de intervención directa y oportuna, ha generado como consecuencia que ante la evidencia de situaciones de riesgo social o violencia contra las personas adultas mayores, los remedios que ofrece el ordenamiento jurídico resulten ineficaces y tardíos para la población adulta mayor. Lo anterior, por cuanto se debe acudir a otras instancias administrativas, como por ejemplo el Ministerio de Salud o debe interponerse una denuncia penal y esperar el dictado de medidas cautelares, para asegurarse que los maltratos, abusos y la violencia contra las personas adultas mayores cesen.

Por ello, es importante considerar que mecanismos como el que se propone, se encuentran previstos en nuestro ordenamiento jurídico para instituciones concretas, como por ejemplo el Patronato Nacional de la Infancia (PANI). Institución a la que el numeral 36 de la Ley N.º 7648, Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia, de 9 de diciembre de 1996, le concede la facultad de solicitar órdenes de allanamiento de morada, con el objeto de salvaguardar la estabilidad física y emocional de las personas menores de edad.

Sin embargo, se hace necesario ir más allá y dotar al Conapam de la potestad de reubicar la población adulta mayor, en situaciones de riesgo o violencia y hasta disponer la intervención de las organizaciones, a efectos de salvaguardar los derechos de las personas mayores de edad residentes en ellas.

Por ello, es que la presente propuesta de ley, pretende crear los mecanismos necesarios para que el Conapam pueda intervenir en aquellas entidades dedicadas al cuidado y atención de personas adultas mayores, cuando se detecten anomalías, en procura de velar por los derechos de ese sector de la población y asegurarles vida digna en todos los ámbitos.

De manera que, siendo con la finalidad de concretar la iniciativa propuesta es que se hace necesario aprobar el presente proyecto de ley, el cual reza:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**REFORMA DE LA LEY N.º 7935, LEY INTEGRAL PARA LA PERSONA ADULTA MAYOR, DE 25 DE OCTUBRE DE 1999, PARA INCORPORAR UN CAPÍTULO AL TÍTULO V, PARA QUE EL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR PUEDA REALIZAR INTERVENCIONES EN ENTIDADES CON POBLACIÓN ADULTA MAYOR RESIDENTE**

**ARTÍCULO 1.-** Adiciónase un capítulo V: Intervención del Consejo, al título V: Procedimientos y Sanciones de la Ley N.º 7935, Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, de 25 de octubre de 1999, y en consecuencia córrase la numeración de los siguientes artículos, cuyo texto dirá:

**“CAPÍTULO V****INTERVENCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL  
DE LA PERSONA ADULTA MAYOR****Artículo 67.- Órdenes de allanamiento**

Cuando los hechos y las circunstancias lo justifiquen y así haya sido evidenciado en la investigación realizada, según lo establecido en el artículo 35 inciso c) de esta Ley, el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor, por medio de su representante legal, podrá solicitar al juez competente órdenes de allanamiento de morada o establecimientos, para cumplir con sus obligaciones de salvaguardia de la integridad de las personas adultas mayores.

Las órdenes deberán concederse dentro de las veinticuatro horas siguientes a la solicitud y, si la autoridad judicial las denegare, la resolución que así lo decida deberá ser suficientemente motivada.

Las autoridades de la policía judicial y administrativa, competentes por razón de territorio, estarán obligadas a prestar cooperación eficiente para los allanamientos, con prioridad sobre cualquier otro asunto. La inobservancia de lo anterior dará motivo a responsabilidades disciplinarias del servidor, de acuerdo con la ley.

**Artículo 68.- Juntas interventoras**

Cuando el Consejo lo considere necesario para la población adulta mayor residente, debido a las situaciones de riesgo social o violencia encontradas, y para evitar mayores contratiempos en la entidad privada, podrá establecer con el apoyo de otra entidad, una junta interventora quien se encargará de la buena marcha de la organización y garantizará un servicio de calidad a la población residente.

Aspectos como el nombramiento, duración, control y demás asuntos procedimentales serán definidos reglamentariamente por el Consejo.

**Artículo 69.- Reubicación de personas adultas mayores**

Cuando se considere necesaria, en aras de garantizar la integridad de las personas adultas mayores, que estas deban ser reubicadas permanente o transitoriamente, en otra entidad encargada de atender esa población, el Consejo así lo dispondrá.

Para tal efecto, se deberá comunicar a la persona adulta mayor a reubicar o a su representante o responsable, los motivos por los cuales se realiza el traslado y además, se deberá realizar la coordinación necesaria con la familia (si existiere) y la entidad receptora.”

**ARTÍCULO 2.- Vigencia**

Rige a partir de su publicación.

José Joaquín Porras Contreras Rita Chaves Casanova

Víctor Emilio Granados Calvo Martín Monestel Contreras

**DIPUTADOS**

26 de mayo de 2011

**NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales.**

1 vez.—O. C. N° 21001.—Solicitud N° 43906.—C-76520.—(IN2011047873).

**LEY QUE AUTORIZA A LA JUNTA ADMINISTRATIVA  
DEL REGISTRO NACIONAL PARA QUE TRANSFIERA  
RECURSOS FINANCIEROS AL MINISTERIO  
DE JUSTICIA Y PAZ**

**Expediente N.º 18.111**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

En la actualidad, para convencer a la gente de que el país se encuentra sumido en un estado de inseguridad total, no es necesario presentarle estadísticas refinadas, ni esforzarse mucho para explicar el estado actual de las cosas, pues todos los días alguna persona, su familia, su vecino o su compañero de trabajo, sufre en carne propia la amarga experiencia de ser víctima del hampa o del crimen organizado.

En lo que sí podría discutirse es, sobre cuáles son las causas del problema, ¿qué hay que hacer para enfrentarlo? o, ¿a quién le corresponde tomar medidas para enfrentar el problema? No obstante que dar respuesta a dichas preguntas es un ejercicio indispensable para emprender acciones integrales, algunas cosas deben hacerse mientras se elabora un diagnóstico integral, es decir, para atender el día a día la seguridad, pues si dichas acciones no se ejecutan, el problema puede agravarse.

Dado que la elaboración del diagnóstico en cuestión es una tarea del Poder Ejecutivo, probablemente en alianza con otras instituciones relacionadas con el tema de la seguridad como el Poder Judicial, es que esta representación ciudadana se ha abocado a tratar de ofrecer respuestas para aquellos problemas que ya están identificados, como es la falta de presupuesto para el Ministerio de Justicia, especialmente para atender todas las necesidades del Sistema Penitenciario.

Se sabe que el Ministerio de Justicia necesita más recursos no solo para contratar personal, sino, también para la compra de equipos, vehículos, construcción y reparación de cárceles, entre otras cosas. Así, que, se dejará para el diagnóstico, las propuestas para solucionar los problemas de coordinación institucional, las deficiencias de las leyes, la penetración del narcotráfico, el aumento de la pobreza o la pérdida de valores.

Para otorgar más recursos presupuestarios al Ministerio de Justicia existen varias fuentes como la creación de algún nuevo impuesto; por medio del presupuesto nacional o mediante la transferencia de los superávits libres de instituciones que no los están invirtiendo en proyectos de desarrollo de sus propias actividades.

En la búsqueda de instituciones con superávit que no están siendo invertidos en proyectos de desarrollo, se detectó que al 31 de diciembre de 2009, la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional disponía de un superávit libre por \$4.557.539.575,00. El Registro Nacional por su parte, reportaba un superávit cinco veces mayor al de la Imprenta, pues en sus cuentas guardaba unos 23.000 millones de colones (al Registro Nacional se hizo la consulta mediante el oficio LARV-MA-83 y a la Imprenta Nacional mediante la nota DLARV-DC-40-2010). En el 2010 se dieron unos pequeños cambios en dichas cuentas, pero los montos siguen siendo importantes.

Para aprovechar los recursos no comprometidos de la Imprenta se presentó el proyecto N.º 17.810 titulado: Ley que Autoriza a la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional para que transfiera recursos financieros al Ministerio de Seguridad Pública. La propuesta se encuentra en estudio en la Comisión Especial de Seguridad y Narcotráfico.

La idea es que los recursos transferidos al Ministerio de Seguridad sean destinados exclusivamente para cubrir egresos de capital, con lo cual, dicho Ministerio podrá construir y reparar edificios; comprar, reparar y equipar radiopatrullas; adquirir equipos de radiocomunicaciones, entre otras inversiones. Y, desde luego, esto es una medida paliativa para el enorme problema que representa la inseguridad, pues el problema para ser resuelto requiere ser tratado con otra gran cantidad de políticas públicas de largo plazo.

Como complemento a esa propuesta y bajo la misma filosofía, es que en esta ocasión corresponde presentar una propuesta que permita aliviar los graves problemas que enfrenta la Dirección General de Adaptación Social.

Como es de conocimiento público, la Dirección de Adaptación Social enfrenta serios problemas para atender la creciente población penitenciaria, razón por la cual no solo debe mejorar la infraestructura carcelaria, es decir, contar con más y mejores cárceles, sino, también, con policías mejor equipados para que puedan mantener el orden dentro de los penales y, puedan a la vez, repeler posibles intentos de fuga que se originen tanto dentro como fuera de los centros de detención.

Respecto a las fuentes financieras para apoyar a la Dirección de Adaptación Social, en esta oportunidad se propone que se utilicen los recursos del superávit libre del Registro Nacional, recursos que al 2010 sumaban 17 000 millones de colones y que según información suministrada, por el ministro de Hacienda, parte de ellos estarían disponibles para que la Asamblea Legislativa autorice que se utilicen en proyectos distintos a los establecidos por la ley de la Junta Administrativa del Registro Nacional (en la misma situación están los recursos del superávit de la Imprenta Nacional).